



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número: IF-2024-29934777-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Jueves 21 de Marzo de 2024

Referencia: REG - EX-2024-21689789- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-17-APN-DNRYRT#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 2/6 del Documento N° RE-2024-21689555-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **70/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:55:53 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.03.21 13:55:54 -03:00

EX-2023-40667734- -APN-DGD#MT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de febrero de 2024, en el marco de la paritaria convocada en el expediente de la referencia, tendiente a la renovación parcial del Convenio Colectivo n° **122/75**, comparecen la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA**, en adelante **FATSA**, representada por Héctor Ricardo Daer, Carlos West Ocampo y Ricardo Romero con el patrocinio del Dr. Federico West Ocampo, por la otra, la **CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE CLÍNICAS, SANATORIOS Y HOSPITALES, (CONFELISA)**, representada por José Luis Sanchez Rivas en su carácter de Presidente; **ASOCIACIÓN DE CLÍNICAS SANATORIOS Y HOSPITALES PRIVADOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, (ADECRA)**, representada por el Dr. Edgardo Hugo Zimmerman, en su carácter de Paritario, con el patrocinio letrado de José Antonio Zabala; la **CÁMARA ARGENTINA DE CLÍNICAS Y ESTABLECIMIENTOS PSIQUIÁTRICOS (CACEP)** representada por el Doctor Emilio De FAZIO en su carácter de Presidente; la **ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS GERIÁTRICOS (AAEG)**, representada por el señor Juan Andrés MINGUEZ, en su carácter de Presidente, la **CÁMARA ARGENTINA DE ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD (CEPSAL)** representada por el señor Nestor Jaimovich, en su carácter de VicePresidente Segundo. Las partes, manifiestan que luego de un proceso de negociación han arribado al siguiente acuerdo, en relación a la renovación parcial del Convenio Colectivo de Trabajo 122/75, que dice así:

1. Los comparecientes se reconocen recíprocamente, por su representación y representatividad como únicas partes legitimadas para la negociación de una modificación parcial del CCT 122/75.
2. **Ámbito Personal y Territorial:** El acuerdo alcanzado será de aplicación en todo el ámbito personal y territorial comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo 122/75.



Handwritten signatures of the parties involved in the agreement. The signatures are arranged in two rows. The top row contains four signatures, and the bottom row contains five signatures. The signature of Emilio De Fazio is clearly legible in the bottom row. The signature of José Antonio Zabala is also clearly legible in the bottom row. The signature of Andrés Minguez is also clearly legible in the bottom row.

RE-2024-21689555-APN-DGD#MT

3. Las partes ratifican la plena vigencia de todas las cláusulas del Convenio Colectivo 122/75 y aquellas incorporadas o modificadas por Acuerdos Colectivos posteriores, **resultando actualizadas sólo las contenidas en el siguiente acuerdo.**

4. **Salarios Básicos:** Las partes acuerdan establecer una nueva escala de Salarios Básicos la que se hará efectiva en dos tramos correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2024.

CONVENIO COLECTIVO N° 122/75			SAL. BASICO	SAL. BASICO
A) PROFESIONALES, TECNICOS Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS			feb-24	mar-24
Profesionales Bioquímicos, Farmacéuticos y Kinesiólogos	Nutricionistas		616.724,55	690.731,50
a: Obstétricas e instrumentadoras			560.861,91	628.165,34
b: Cabos/as de cirugía			560.861,91	628.165,34
c: Cabos/as de Piso o Pabellón			551.029,76	617.153,33
d: Enfermeros/as de Cirugía y personal de esterilización			536.282,08	600.635,93
e: Auxiliar Técnico de Rayos X			536.282,08	600.635,93
f: Pedicuros y Masajistas			536.282,08	600.635,93
h: Enfermero/ra de Piso, o Consultorios Externos			521.531,72	584.115,53
i: Personal Especializado en Terapia Intensiva, Climax, Unidad Coronaria, Nursery, Foniatría y Riñon artificial			521.531,72	584.115,53
j: Personal destinado a la atención de enfermos mentales y nerviosos			521.531,72	584.115,53
g: Personal Técnico de: Hemoterapia, Fisioterapia, Anatomía Patológica y Laboratorio.			498.590,89	558.421,80
k: Ayudante de radiología, Fisioterapia, Hemoterapia, anatomía patológica y lab. de análisis clínico.			498.590,89	558.421,80
ll: Mucamas de Cirugía o que no tengan atingencia con la atención de enfermos			463.356,22	518.958,97
l: Asistente Geriátrica			453.524,25	507.947,16
m: Asistente de Comedores con atención al público			451.066,68	505.194,68
n: Camilleros y fotógrafos			451.066,68	505.194,68
ñ: Personal de Lavadero y ropería			443.691,85	496.934,87






José Antonio Zabala
 Andrés Minguez
Emilio Defezzo

o: Mucamas de Piso, Consultorios Externos y Geriátricos	441.234,89	494.183,08
B) PERSONAL DE MANTENIMIENTO		
a: Oficiales	507.193,04	568.056,20
b: Medio oficiales	477.692,47	535.015,57
c: Ascensoristas, Porteros y Serenos	458.439,84	513.452,62
d: Jardineros	441.234,89	494.183,08
e: Peones en general	451.066,68	505.194,68
C) PERSONAL DE COCINA		
a: Primer cocinero y/o repostero y/o fiambrero	507.193,04	568.056,20
b: Segundo cocinero y/o repostero y/o fiambrero	479.333,38	536.853,39
c: Cocinero/a de Establecimientos Geriátricos	479.333,38	536.853,39
d: Encargado/a de Office, cafeteros y Jefe de despacho de cocina	479.333,38	536.853,39
e: Ayudante de cocina y cacerolero	469.501,94	525.842,17
f: Peones de cocina en general	441.234,89	494.183,08
D) PERSONAL ADMINISTRATIVO		
a: Administrativo de Primera	493.673,18	552.913,96
b: Administrativo de Segunda	479.333,38	536.853,39
c: Administrativo de Tercera	464.995,25	520.794,68
d: Cadete	414.602,00	464.354,24
ESTABLECIMIENTOS GERIATRICOS (EXCLUSIVAMENTE)		
AUXILIAR DE ENFERMERIA	472.777,69	529.511,01

Revisión: Las partes se mantendrán en reunión permanente analizando la evolución de los índices inflacionarios y el impacto sobre los salarios, comprometiéndose a revisar las escalas salariales antes del vencimiento del presente acuerdo.

Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos vigentes al 31/03/2023 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales, fueron acordados como una gratificación extraordinaria no remunerativa (art. 6 ley 24.241) pagadera en dos tramos sucesivos conforme la escala precedente, con excepción de la **totalidad de los aportes** a cargo del trabajador, y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales.

Se conviene que los aportes y contribuciones al Sistema Nacional de Obras sociales, los aportes convencionales y las cuotas sindicales deberán calcularse sobre la totalidad de las remuneraciones correspondientes con independencia de

cualquier subsidio o programa que reciban trabajadores o empleadores. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 31/03/2024 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/02/2024 como para los aplicables a partir del 01/03/2024. Los incrementos tendrán naturaleza de remunerativos a todos los efectos legales y convencionales a partir del 01/04/2024. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, a los fines de su pago deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

Las empresas que abonen importes en concepto de intangibilidad salarial deberán ajustar el monto en idénticas proporciones al salario básico en cada uno de los tramos.

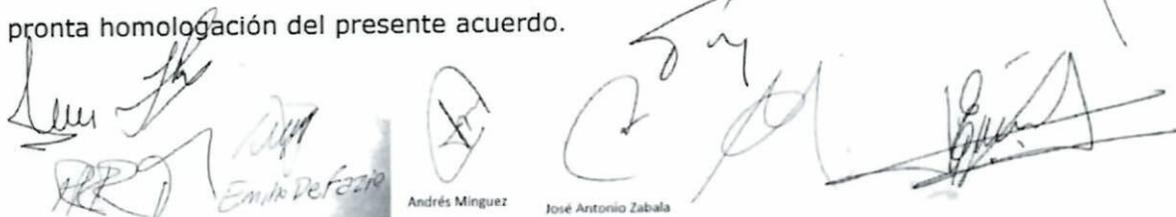
5. Dificultades Económicas: Aquellas empresas que acrediten

fehacientemente dificultades económico financieras para afrontar los pagos acordados en los plazos establecidos, podrán negociar con el sindicato de primer grado afiliado a FATSA sólo la adecuación de los plazos. Las negociaciones las solicitará en forma individual cada empresa y, habiendose comprobando la situación invocada, el sindicato deberá garantizar el cumplimiento de lo acordado por el mismo en el marco de lo previsto en el presente artículo.

6. Vigencia: el presente acuerdo se enmarca en la vigencia ya convenida que comprende el período desde 01/4/23 hasta el 31/3/24. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados.

Las partes acuerdan que las empresas no efectuarán ningún descuento en los salarios, premios y/o cualquier otro adicional, ni aplicarán sanciones disciplinarias de ninguna naturaleza sobre los trabajadores, en relación a las medidas de acción sindical adoptadas en la negociación colectiva que culmina en el presente acuerdo.

Las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado y solicitan la pronta homologación del presente acuerdo.



Andrés Minguez

José Antonio Zabala

Siendo las 20 hs, en prueba de conformidad con lo manifestado, las partes firman al pie seis ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba señalado.

			 Andrés Minguez	 Emilio Defazio
Representación Gremial		Representación Empleadora		
				
				 José Antonio Zabala



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 17-24 Acu 70-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.